

LEY N.º 1256

Servicio telefónico del Ministerio de relaciones exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Inclúyase en el pliego segundo del presupuesto general de la República, correspondiente al ramo de relaciones exteriores, una partida de quince libras anuales para atender al servicio telefónico del Ministerio.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de febrero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la Cáma-

ra de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á los 24 días del mes de febrero de 1910 —A. B. LEGUÍA.—*M. F. Porras*.